

Resolución de Gerencia General

Nº 015-2003-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : Lima Airport Partners S.R.L. (LAP)
MATERIA : Incumplimiento de una decisión del OSITRAN

Lima, 10 de junio de 2003

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 04-2003-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota Nº 093-03-GS-A1-OSITRAN y el Informe Nº 131-03-GS-A1-OSITRAN, ambos de fecha 29 de mayo de 2003, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la entidad prestadora LAP;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 2.1 del Anexo Nº 5 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJC), señala que con la finalidad de garantizar la transparencia y promover la competencia, la asignación de los locales y servicios para líneas aéreas se efectuará mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el cual será objeto de fiscalización por parte de OSITRAN;

Que, el 14 de agosto de 2001 venció el plazo otorgado mediante Oficio Nº 049-01-DTIT/OSITRAN, que autorizó por única vez a LAP extender la duración de los contratos suscritos con las líneas aéreas hasta tal fecha;

Que, a través de la carta LAP/252-02-GL del 4 de septiembre de 2002, LAP solicitó una autorización especial a fin de extender la duración de los contratos con las líneas aéreas, así como una autorización para suscribir contratos de alquiler de locales con las líneas aéreas usuarias del AIJC, "*sin necesidad del concurso público que establece el Anexo Nº 5 del contrato de concesión*" hasta diciembre de 2003;

Que, con fecha 17 de octubre de 2002, a través de la Carta LAP/275-02/GAL, LAP señala que "por causas de fuerza mayor como las establecidas en la Cláusula 13.4 del Contrato de Concesión, se ha visto imposibilitada de cumplir con la obligación de realizar una subasta pública *como lo dispone el contrato de concesión para estos casos*", sin indicar cuáles son esas causas de Fuerza Mayor ni demostrar su existencia;

Que, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN envió a LAP el Oficio Nº 136-02-GS-A-OSITRAN en el cual se deniega la solicitud de prórroga de los contratos que expiraron el 14 de agosto de 2001;

Que, el 12 de febrero de 2003, se emite el Informe Nº 035-03-GS-C2-OSITRAN, el cual concluye que LAP ha incumplido con lo dispuesto en el Numeral 2.1 del Anexo Nº 5 del Contrato de Concesión del AIJC, al no haber efectuado una subasta al mejor postor, con el fin de asignar los locales para las líneas aéreas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 15.2.1 del Contrato de Concesión, el 26 de marzo de 2003 se remite a LAP el Oficio N° 179-03-GS-A1-OSITRAN mediante el cual se notifica el mencionado hallazgo de incumplimiento contractual, y se requiere efectuar la subsanación correspondiente, en un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, el 11 de abril del presente año, OSITRAN recibe la carta LAP/149-03/GL a través de la cual LAP afirma que no se ha producido un incumplimiento contractual debido a que dicha empresa concesionaria encontró ya asignados los locales para aerolíneas; y que el propósito de LAP es mantener los mismos espacios por lo que no consideran necesario realizar una subasta pública;

Que, mediante Oficio N° 249-03-GS-A2-OSITRAN del 25 de abril de 2003, se inició el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (RIS) de OSITRAN;

Que, el 13 de mayo, se recibe la comunicación mediante la cual LAP presenta los descargos respectivos a la referida notificación;

Que, mediante Informe N° 131-03-GS-A1-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión señala que considerando lo establecido en el Numeral 13.1 del Contrato de Concesión del AIJCH, LAP no ha cumplido con sustentar la existencia de un “Evento de Fuerza Mayor” que le impidiese llevar a cabo las subastas a que se refiere el Numeral 2.1. del Anexo N° 5 del propio Contrato, pues la presentación de una solicitud de modificación del Contrato de Concesión que fue denegada no califica como tal;

Que, sustenta lo señalado en que ni la opinión técnica de OSITRAN, que no es vinculante para el ente Concedente, ni la Resolución Ministerial N° 562-2002-MTC-/15.01 que aprueba el Addendum N° 3 del Contrato de Concesión, ni el acuerdo que constituye el Addendum propiamente dicho, pueden ser invocados por LAP como “Eventos de Fuerza Mayor”, por tratarse éstos últimos de “Leyes Aplicables” de acuerdo al Contrato de Concesión;

Que, en tal sentido resulta de aplicación lo dispuesto en el Numeral 13.2 del propio Contrato de Concesión, que señala que el concesionario no puede invocar la aprobación o efectos de una Ley Aplicable como un Evento de Fuerza Mayor;

Que, por lo tanto, conforme se menciona también en el Informe, mientras el Contrato de Concesión no se modifique de conformidad con el procedimiento que para tal efecto contempla dicho Contrato, lo expresado en él es obligatorio para LAP;

Que, en el mismo sentido, el argumento de LAP respecto a que el mecanismo de subasta no es conveniente para asignar espacios, deviene en infundado por cuanto al tratarse de una obligación contractual, su cumplimiento no está sujeto a la decisión unilateral del LAP, y por lo tanto resulta exigible;

Que, como consecuencia de lo mencionado, el citado Informe concluye que LAP ha incurrido en la infracción prevista en el Artículo 42° del RIS, al no haber cumplido con el requerimiento efectuado mediante Oficio N° 179-03-GS-A1-OSITRAN, para la subsanación del incumplimiento de la obligación contenida en el Numeral 2.1. del Anexo N° 5 del Contrato de Concesión del AIJCH y que dicha infracción califica como leve y recomienda como sanción a LAP que se le imponga una multa equivalente al 0.02% de sus ingresos brutos del año anterior;

Que, esta Gerencia General hace suyo el Informe N° 131-03-GS-A1-OSITRAN;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar que la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L. ha incurrido en la infracción prevista en el Artículo 42° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (RIS) de OSITRAN, al no haber cumplido con el requerimiento efectuado mediante Oficio N° 179-03-GS-A1-OSITRAN, para la subsanación del incumplimiento de la obligación contenida en el Numeral 2.1. del Anexo N° 5 del Contrato de Concesión del AIJCH;

SEGUNDO: Disponer una sanción a Lima Airport Partners S.R.L. equivalente al pago de una multa ascendente al 0.02% de los ingresos brutos del año anterior;

TERCERO: Notificar la presente resolución y el Informe N° 131-03-GS-A1-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L.

CUARTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN.

QUINTO: Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas que adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General